

RESOLUCIÓN No. 191-29-08-2013:

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Tribunal Contencioso Electoral, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y organizativa;

Que, el numeral 3 del artículo 221 de la Constitución de la República faculta al Tribunal Contencioso Electoral para determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Tribunal Contencioso Electoral para expedir la reglamentación necesaria para su funcionamiento, así como, determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales;

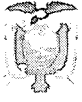
Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas en sus artículos 3 y 94;

Que, el artículo 96, letra c), de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, entre otros, los viáticos y subsistencias no se sumarán a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, mediante Resolución No. PLE-TCE-086-20-12-2012, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral expidió el "Reglamento Interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior", publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 866 de 9 de enero de 2013;

Que, mediante Acuerdo No. MRL-2013-0097, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros Públicos, publicado en el Registro Oficial No. 11, de 10 de junio de 2013;

Que, la disposición derogatoria única del Reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales deroga expresamente la Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el Registro Oficial No. 575 de 22 de abril de 2009 contentiva del Reglamento



para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales fundamento del actual Reglamento Interno que sobre la materia expidió el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, mediante oficio Nro. MRL-DM-2013-3481 de 24 de junio de 2013 el Ministro de Relaciones Laborales, refiriéndose al Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 contentivo del Reglamento para el pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro del país para las y los servidoras y las y los obreros públicos, solicita al Director del Registro Oficial considere los errores, uno de omisión y otro tipográfico, señalando particularmente que: “En el Artículo Final, en donde dice “El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”, debe decir, “El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 15 de junio de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;

Que, mediante memorando No. 073-2013-DAJ-TCE de 12 de julio de 2013, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el informe con la motivación que sustenta tanto la supresión de varios artículos como las reformas al Reglamento Interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país y en el exterior, en función a la vigencia del Reglamento que sobre la materia expidió el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, es imperativo utilizar el marco normativo que establece el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros Públicos expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LICENCIAS DE SERVICIOS INSTITUCIONALES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. PLE-TCE-086-20-12-2012:

Artículo 1.- Sustitúyase la disposición contenida en el artículo 3 por el siguiente texto:

“Es el estipendio monetario o valor diario destinado a sufragar los gastos en que incurran las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral, cuando pernocten fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, por haber tenido que desplazarse dentro del país a prestar servicios institucionales o actividades inherentes a su puesto.

Este estipendio será aplicable cuando las y los servidores y las y los obreros se trasladen a otra ciudad o centro poblacional dentro del país, fuera de su domicilio y/o lugar habitual



de trabajo y deban pernoctar en ese lugar hasta el siguiente día.

En el evento de que en el lugar en el que se presten los servicios institucionales o se lleven a cabo las actividades inherentes a un puesto, no existan sitios o disponibilidad de alojamiento que facilite el desarrollo de aquellos, se establecerá el viático en relación al lugar de alojamiento más cercano y se cubrirá siempre que esté debidamente respaldado el lugar donde pernoctaron y se deje constancia en el informe al que se refiere el artículo 23 del Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para la y los servidores y las y los obreros públicos expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral que hayan pernoctado en otro lugar y al día siguiente deban continuar prestando servicios institucionales fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, pero lleguen a este último dentro de ese mismo día, tendrán derecho en este último día al reconocimiento del valor de subsistencias o alimentación, acorde a lo establecido en el presente reglamento.”

Artículo 2.- Sustitúyase la disposición contenida en el artículo 4 por el siguiente texto:

“La subsistencia es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación cuando las y los servidores y las y los obreros del Tribunal Contencioso Electoral se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo a prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo superior a seis horas, siempre y cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día.

A fin de determinar si se genera el derecho al reconocimiento de subsistencias, se calcularán por jornadas mayores a seis horas diarias de labores destinadas al cumplimiento de servicios institucionales o a la realización de actividades inherentes al puesto. Las horas se contarán a partir del momento en el que se inicie el desplazamiento y hasta la hora de llegada a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo.

Para este efecto se deberán incluir en el informe respectivo los detalles y respectivos justificativos de las horas de salida y retorno.”

Artículo 3.- Sustitúyase la disposición contenida en el artículo 5 por el siguiente texto:

“La alimentación es el estipendio monetario o valor que se reconoce a las y los servidores y a las y los obreros que se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo para prestar servicios institucionales o realizar actividades inherentes a su puesto, por un tiempo de entre cuatro hasta seis horas.

Este estipendio se reconocerá cuando el viaje de ida y el de regreso se efectúen en el mismo día y siempre y cuando no se pueda acceder durante dicho tiempo al beneficio de alimentación brindado directamente por la institución.”

Artículo 4.- Suprimanse los artículos 6, 9, 10, 11, 27 y 28.



Artículo 5.- En el artículo 23 suprimase la frase "...interior o..."

Artículo 6.- En el artículo 24 suprimase la frase "...interior o..."

Artículo 7.- Sustitúyase la tabla contenida en el artículo 7 por la siguiente:

NIVELES DEL TCE PARA EL CÁLCULO DE VIÁTICOS			
NIVELES	CARGO	ZONA A	ZONA B
PRIMER NIVEL	Presidente / a	130.00	100.00
	Jueces Principales y/o Suplentes		
	Secretario / a General		
	Prosecretario /a		
	Asesores /as		
	Directores /as Electorales		
	Personal de seguridad de la Máxima Autoridad		
SEGUNDO NIVEL	Especialista Contencioso Electoral 2	100.00	80.00
TERCER NIVEL	Especialista Contencioso Electoral 1	80.00	70.00
	Técnico Contencioso Electoral 2		
	Técnico Contencioso Electoral 1		
	Asistente Contencioso Electoral 2		
CUARTO NIVEL	Asistente Contencioso Electoral 1 (Chofer)	60.00	55.00
	Auxiliar Contencioso Electoral (Conserje)		

Artículo 8.- Agréguese después de la Disposición General Cuarta la siguiente:

"QUINTA.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros Públicos, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo No. MRL-2013-0097 y publicado en el Registro Oficial No. 11, de 10 de junio de 2013 y sus posteriores reformas, se incorporan al presente Reglamento Interno conjuntamente con la fe de erratas publicada en el Suplemento al Registro Oficial No.29 de 4 de julio de 2013."

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil trece.

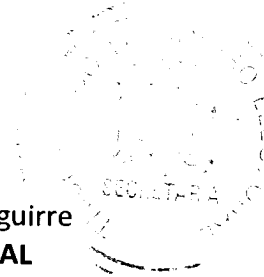


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Secretaría General



RAZON: Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de jueves 29 de agosto de 2013.



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL